



RESOLUCIÓN No. 15043 DE 2023

(30 de octubre)

Por medio de la cual se **DA CUMPLIMIENTO** al numeral segundo y tercero del fallo de tutela radicado 250002315000-2023-00821-00 del 23 de octubre de 2023, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “B”, en el que ordena “Dejasé sin efecto el No. 127, Nuiip 79.717.012 de **Fernando Alford Forero** del Artículo PRIMERO de la Resolución No. 6563 del 9 de agosto 2023.” y, en consecuencia, se habilite la inscripción de la cédula de ciudadanía del actor en mención, se le comunique y se disponga lo necesario para que se le permita votar el próximo 29 de octubre de 2023, en el Municipio de **ÚTICA – CUNDINAMARCA**.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265, numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 6563 del 09 de agosto de 2023 *“Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ÚTICA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.”*, la Corporación resolvió, dejar sin efecto la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **ÚTICA – CUNDINAMARCA** para las elecciones de autoridades locales a realizarse el veintinueve (29) de octubre del año 2023”, entre ellas, la del ciudadano **FERNANDO ALFORD FORERO** identificado con la cédula de ciudadanía número **79.717.012**.

Que mediante Resolución No. 8492 de 08 de septiembre de 2023 *“Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **ÚTICA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.”* en la que se tiene como consecuencia de haberse acreditado sumariamente la no residencia electoral de varios ciudadanos, entre ellos, la del ciudadano **FERNANDO ALFORD FORERO** identificado con la cédula de ciudadanía número **79.717.012**.

Por medio de la cual se **DA CUMPLIMIENTO** al numeral segundo y tercero del fallo de tutela radicado 250002315000-2023-00821-00 del 23 de octubre de 2023, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “B”, en el que ordena “Dejase sin efecto el No. 127, Nuij 79.717.012 de **Fernando Alford Forero** del Artículo PRIMERO de la Resolución No. 6563 del 9 de agosto 2023.” y, en consecuencia, se habilite la inscripción de la cédula de ciudadanía del actor en mención, se le comunique y se disponga lo necesario para que se le permita votar el próximo 29 de octubre de 2023, en el Municipio de **ÚTICA – CUNDINAMARCA**.

Que, el ciudadano **FERNANDO ALFORD FORERO** instauró acción de tutela contra el Consejo Nacional Electoral ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUB-SECCIÓN “B” invocando la presunta vulneración de los derechos fundamentales a elegir y ser elegido prevista en los artículos 40 de la Constitución Política de Colombia por haber sido declarada sin efecto la inscripción de su cédula con la Resolución No. 6563 de 2023 y ratificada mediante Resolución No. 8492 del 8 de septiembre de 2023, amparo que por reparto fue asignado el número de radicado 250002315000-2023-00821-00, Magistrado Ponente JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO.

Que, mediante fallo de tutela del 23 de octubre de 2023 proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUB-SECCIÓN “B”, radicado 250002315000-2023-00821-00., con ponencia del magistrado JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO, dispuso lo siguiente:

“(…) PRIMERO: Ampárese los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y voto del señor Fernando Alford Forero, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: Déjase sin efecto el No. 127, Nuij 79.717.012 de Fernando Alford Forero del artículo PRIMERO de la Resolución No. 6563 del 9 de agosto de 2023.

TERCERO: En consecuencia, el Presidente del Consejo Nacional Electoral, el Registrador Nacional del Estado Civil y el Registrador Municipal de Útica, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, deben:

- (i) Disponer lo necesario para que se inscriba en el municipio de Útica (puesto cabecera municipal) la cédula de ciudadanía No. 79.717.012, perteneciente al señor Fernando Alford Forero. Una vez inscrita, deben comunicárselo al señor Fernando Alford Forero.*
- (ii) Disponer lo necesario para que al señor Fernando Alford Forero se le permita votar el próximo 29 de octubre de 2023 en Útica (puesto cabecera municipal)*

CUARTO: Niégase el amparo del derecho fundamental a ser elegido, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de esta sentencia.

QUINTO: Notifíquese la presente sentencia al señor Fernando Alford Forero, al Presidente del Consejo Nacional Electoral, al Defensor del Pueblo, mediante telegrama, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Decreto No. 2591 de 1991, haciéndoles saber que puede ser impugnada para ante el H. Consejo de Estado dentro de los tres días siguientes a la fecha de su notificación.

SEXTO: Incorpórese al expediente constancia de notificación de esta sentencia.

Por medio de la cual se **DA CUMPLIMIENTO** al numeral segundo y tercero del fallo de tutela radicado 250002315000-2023-00821-00 del 23 de octubre de 2023, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “B”, en el que ordena “Dejasé sin efecto el No. 127, Nuip 79.717.012 de **Fernando Alford Forero** del Artículo PRIMERO de la Resolución No. 6563 del 9 de agosto 2023.” y, en consecuencia, se habilite la inscripción de la cédula de ciudadanía del actor en mención, se le comunique y se disponga lo necesario para que se le permita votar el próximo 29 de octubre de 2023, en el Municipio de **ÚTICA – CUNDINAMARCA**.

SEPTIMO: Si la presente sentencia no fuere impugnada, envíese el expediente a la H. Corte Constitucional en el término señalado en el artículo 31 ibídem, para su eventual revisión. (...)

Que, se hace necesario dar cumplimiento al numeral segundo de la parte resolutive del fallo del 23 de octubre de 2023 proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUB-SECCIÓN “B”, radicado 250002315000-2023-00821-00, con ponencia del magistrado JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO, ordenó a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral que de manera coordinada con el Registrador Municipal de Útica, en el término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la sentencia, habilitar la inscripción de la cédula de ciudadanía del actor en el Municipio de Útica - Cundinamarca y allí se permitan ejercer su derecho al sufragio.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el fallo de primera instancia que concede medida provisional del 23 de octubre de 2023 proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUB-SECCIÓN “B” dentro del trámite de acción de tutela radicado 250002315000-2023-00821-00, numeral segundo. En consecuencia, **DEJAR SIN EFECTOS** las Resoluciones Nos. 6563 del 9 de agosto de 2023, en relación con la decisión de anular la inscripción de la cédula de ciudadanía No. 79.717.012, correspondiente al ciudadano **FERNANDO ALFORD FORERO**, quedando habilitado para ejercer el derecho al sufragio en el municipio de **ÚTICA**, Departamento de **CUNDINAMARCA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al despacho del Magistrado ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Dirección de Censo Electoral y a la Registraduría Municipal de **ÚTICA - CUNDINAMARCA**, para lo de su competencia.

Por medio de la cual se **DA CUMPLIMIENTO** al numeral segundo y tercero del fallo de tutela radicado 250002315000-2023-00821-00 del 23 de octubre de 2023, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “B”, en el que ordena “Dejasé sin efecto el No. 127, Nuip 79.717.012 de **Fernando Alford Forero** del Artículo PRIMERO de la Resolución No. 6563 del 9 de agosto 2023.” y, en consecuencia, se habilite la inscripción de la cédula de ciudadanía del actor en mención, se le comunique y se disponga lo necesario para que se le permita votar el próximo 29 de octubre de 2023, en el Municipio de **ÚTICA – CUNDINAMARCA**.


ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUB-SECCIÓN “B”, al correo electrónico: s02des07tadmincdm@notificacionesrj.gov.co, el cumplimiento del fallo de tutela con radicado 250002315000-2023-00821-00, del 23 de octubre de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días de octubre del dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Presidente

VB: Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General.
Elaboró: Edna Rocío Benítez Rodríguez – Profesional Universitario
Revisó: Plinio Alarcón Buitrago, Asesor Jurídico y de Defensa Judicial. 
Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith- Auxiliar Administrativo